

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN  
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARM-096**

**FECHA FIJACIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	JG1-15371-007	ARNOLDO DE JESUS SANTANA	VSC-383	19/05/2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-007	VSC	SI	NA	NA

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
**COORDINADORA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. (000383) DE 2021**

( 19 de Marzo del 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-007”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El 25 de febrero de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL, suscribieron Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área 1.989,67178 Ha localizado en la jurisdicción del municipio de AYAPEL, departamento de CÓRDOBA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 2013.

Por medio de la Resolución GSC-ZO No. 359 del 16 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2015, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, por un (01) periodo de seis (06) meses así: desde el 10 de marzo de 2014, hasta el 09 de septiembre de 2014.

Mediante la Resolución VSC No. 000277 del 18 de abril de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de junio de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, por dos (02) periodos de seis (06) meses así: desde el 10 de septiembre de 2014 hasta el 09 de marzo de 2015, y desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 09 de septiembre de 2015.

Por medio de la Resolución No. GSC-000878 de fecha 18 de octubre de 2017, la cual fue corregida mediante la Resolución No. GSC-000643 de fecha 25 de octubre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2019, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, por un (1) año contado así: del 10 de junio de 2017 hasta el 10 de junio de 2018.

Mediante la Resolución No. 000583 del 12 de junio de 2018 la Agencia Nacional de Minería –ANM- APROBÓ SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. **JG1-15371-007**, suscrito entre el señor HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, identificado con C. C. No. 70550285 y el señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70053344, para los minerales de ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área total 26,49 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de AYAPEL (Departamento de CÓRDOBA) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 12 de julio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio del Auto PARM No. 254 del 4 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020, se determinó, entre otras cosas, que:

**REQUERIMIENTOS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-007”**

REQUERIR al señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-007 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente:

- Adición al Plan de Trabajos y Obras Complementario. –PTOC-, teniendo en según el concepto técnico PARM No. 52 del 6 de febrero 2020.
- La presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre de 2019 según el concepto técnico PARM No. 179 del 20 de marzo 2020.

Por medio del Auto PARM No. 1041 del 20 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020, se determinó, entre otras cosas, que:

### 2.1. REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-007 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente:

- Adición al Plan de Trabajos y Obras Complementario. –PTOC-, teniendo en según el concepto técnico PARM No.264 del 16 de abril de 2020 y 718 del 4 de septiembre de 2020.
- La presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020.
- La corrección de los formularios III y IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre de 2019 según lo indicado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARM No. 718 del 4 de septiembre de 2020.
- El FBM Anual 2019

Con radicados No. 20201000837682 de 3 de noviembre de 2020 y 20201000937732 de 28 de diciembre de 2020 se presentó respuesta a los anteriores autos.

Mediante el Concepto Técnico PARM-9 del 8 de enero de 2021 se evaluó el componente geológico del PTO Complementario y se determinó, entre otras cosas, que:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 El presente concepto técnico se realizó con el fin de evaluar el componente geológico del documento presentado mediante radicado No. 20201000837682 del 3 de noviembre de 2020, nombrado “Respuesta Auto PARM-254 Notificado por Estado 017 de 01 de julio de 2020 ARNOLDO DE JESUS SANTANA JG1-15371-007 Adición al PTOC”

3.2 Luego de revisar la documentación, se evidencia que no contiene la información que se expresó entregar. Por lo que se determina que el beneficiario del subcontrato de concesión No. JG1- 15371-007 no ha dado cumplimiento al Auto PARM-254, donde se requirió la presentación de la corrección del PTOC según lo evaluado en concepto técnico PARM-000052 del 6 de febrero de 2020, el cual debía ser presentado en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención y de conformidad a lo dispuesto en su parte motiva, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN.

3.3 Del concepto técnico PARM-718 del 04 de septiembre de 2020, se observa que es la segunda vez que presentan una “respuesta” al Auto PARM-254 de 2020 (la primera en radicado No. 20201000668772 del 18 de agosto de 2020), pero no se entrega ninguna corrección según lo recomendado requerir y evaluado en concepto técnico PARM-000052 de febrero de 2020. Por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-007”**

3.4 Se recomienda realizar visita de fiscalización diferencial al área del subcontrato de formalización No. JG1-15371-007, en la cual se garantice el acompañamiento tanto del titular como del subcontratista, debido a que desde el otorgamiento del subcontrato no se ha podido ingresar al área del subcontrato por parte de los funcionarios de la ANM, por la falta de seguridad en el área. Se recomienda realizar dicha visita para verificar los trabajos que se han hecho tanto de manera exploratoria como de extracción del mineral en el área del subcontrato No. JG1-15371-007.

[Subraya por fuera del original.]

Por medio del Concepto Técnico PARM-65 del 29 de enero de 2021 se evaluó el PTO Complementario en su componente minero y se concluyó, entre otras cosas, que:

#### 4. CONCLUSIONES

*Alcance Concepto Técnico. El presente concepto técnico se realizó con el fin de evaluar el componente minero contenido en los documentos presentados mediante radicados No. 20201000837682 del 3 de noviembre de 2020 y radicado No. 20201000937732 de 28 de diciembre de 2020, con referencia al Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), requerido mediante los Autos PARM N° 254 de 4 de junio de 2020 y PARM N° 1041 de 20 de noviembre de 2020.*

*Superposiciones: Se presentan las siguientes superposiciones del contrato minero JG1-15371 y del subcontrato minero JG1-15371-007 (SF-61):*

*- Zonas; INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. Restricción de carácter informativo; en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. JG1-15371-007, el titular deberá adelantar/os permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.*

*- Zonas de Catastro Municipal: Predios rurales.*

*El área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-007, se encuentra ubicada en la Zona de Reserva Forestal denominada: “DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL - CVS -TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013”. No presenta inconveniente sin embargo el titular el no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente*

*✓ Revisada la Información allegada por beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-007, se encuentra que esta no responde a lo solicitado en los conceptos técnicos PARM No.264 del 16 de abril de 2020 y 718 del 4 de septiembre de 2020; Por lo que se determina que el beneficiario del subcontrato de concesión No. JG115371-007 no ha dado cumplimiento al Auto PARM-254, donde se requirió la presentación de la corrección del PTOC según lo evaluado en concepto técnico PARM-000052 del 6 de febrero de 2020, ni al Auto PARM N° 1041 de 20 de noviembre de 2020, donde se requirió la presentación de Adición al Programa de Trabajos y Obras —PTO- Complementario según lo determinado en los conceptos técnicos PARM No.264 del 16 de abril de 2020 y 718 del 4 de septiembre de 2020, el cual debía ser presentado en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención y de conformidad a lo dispuesto en su parte motiva, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN.*

*✓Del concepto técnico PARM-718 del 04 de septiembre de 2020, se observa que es la segunda vez que presentan una “respuesta” al Auto PARM-254 de 2020 (la primera en radicado No. 20201000668772 del 18 de agosto de 2020), pero no se entrega ninguna corrección según lo recomendado requerir y evaluado en concepto técnico PARM-000052*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-007”**

de febrero de 2020. Por lo que se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto

[Subraya por fuera del original.]

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual establece:

*Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

(...)

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

(...)

Así mismo el artículo 2.2.5.4.2.9 del anterior decreto, establece:

*Artículo 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras, Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.*

(...)

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007 se encuentra que su beneficiario ha incumplido la obligación de presentar el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC, cuyo complemento o ajuste fue requerido SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN mediante los Autos PARM No. 254 del 4 de junio de 2020 y No. 1041 del 20 de noviembre de 2020, en los cuales se otorgó un término de treinta (30) días para su cumplimiento. Dicho término se cumplió sin que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007 haya dado cumplimiento a lo requerido puesto que en los Conceptos Técnicos PARM-9 del 8 de enero de 2021 y PARM-65 del 29 de enero de 2021 se determinó que la información presentada en los radicados No. 20201000837682 de 3 de noviembre de 2020 y 20201000937732 de 28 de diciembre de 2020 no era el complemento que se requirió por parte de la autoridad minera.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020, para el Auto PARM No. 254 del 4 de junio de 2020, y por Estado Jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020, para el Auto PARM No. 1041 del 20 de noviembre de 2020, y, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, se tiene que el señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA haya acreditado a la fecha el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007, dado que su beneficiario no cumplió con una de sus obligaciones previamente requeridas bajo el apremio de esta consecuencia, esto es, la presentación del ajuste al Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-.

Con relación al pago de regalías por la explotación y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico PARM-9 del 8 de enero de 2021, de evidenciarse explotación, se declarará la deuda a favor de la autoridad minera para su cobro respectivo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-007”**

---

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-007** cuyo **beneficiario** el señor **ARNOLDO DE JESUS SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70053344, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge “CVS”, así como a la Alcaldía del municipio de AYAPEL (Departamento de CÓRDOBA).

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor señor **ARNOLDO DE JESUS SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70053344, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-007** y al señor **HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL**, identificado con C. C. No. 70550285, como titular del Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: José Domingo Sema A., Abogado PAR Medellín*

*Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM*

*Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO*

*Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*

*Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC*